



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01052-2015-A/MPMN

Moquegua, 02 OCT. 2015

VISTO:

El Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; Carta N° 076-2015-CM; Carta N° 113-2015-CORBA/RL Informe N° 606-2015-CNLLP-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 2206-2015-OSLO/GM/MPMN; Sobre Imprudencia de Prestación Adicional de Obra N° 03 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por **Licitación o concurso**, de acuerdo con los **procedimientos y requisitos señalados en la Ley**. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que **establece las reglas** que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por el **b) Principio de Eficiencia**: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. **Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia, e) Principio de Razonabilidad**: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Licitación Pública N° 001-2014-CEP/MPMN Primera Convocatoria con fecha 17/OCT/2014, se suscribe el Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO MOQUEGUA conformado por la Empresa Andia asociados CS.R.L., Sr. Ricardo Polo Contreras y la Empresa Constructora Vanessa Orieta SCRLTDA., debidamente Representados por el Sr. Manuel Villavicencio Ampuero, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" **bajo el sistema de contratación de suma alzada** por un monto total de contratación que ascendió a S/.5'154,275.60 (Cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco con 60/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0359-2015-A/MPMN, de fecha 24/ABR/2015, se Aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN, adicional que ascendió a la suma de S/. 70,684.58 (Setenta mil seiscientos ochenta y cuatro con 58/100 nuevos soles) y representa el 1.37% del monto total del presupuesto contractual, generado por la incorporación del Expediente: "Tanque Cisterna";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0771-2015-A/MPMN, de fecha 24/JUL/2015, se Aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; adicional que ascendió a la suma de S/. 40,671.41 (Cuarenta mil seiscientos setenta y uno con 41/100 nuevos soles) y representa el 0.79% del monto total del contrato, generado por la incorporación del Expediente: "Sostenimiento de Talud";

Que, mediante Carta N°076-2015-CM de fecha 17/SEP/2015, el Contratista CONSORCIO MOQUEGUA presenta ante la Supervisión de la Obra (Consortio ORBA) el levantamiento de las observaciones al Expediente Técnico de Prestación Adicional N°03 denominado "Tanque Elevado y Otros" de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003



Que, mediante Carta N°0113-2015-CORBA/RL., con Expediente de Reg. N°032547 de fecha 18/SEP/2015, El Jefe de Supervisión Externa remite el Informe Técnico de Supervisión referente al Expediente Técnico de Adicional N° 03 denominado "Tanque Elevado y Otros", precisando que los adicionales N°01, 02, 03 solo representan el 7.83% del monto del presupuesto contractual, el cual es un porcentaje menor al 15% contemplado en el art. 207 del RLCE, Así mismo señala que el adicional se ejecutará en el término de 72 días Calendarios conforme al cronograma de ejecución de obra planteado en el expediente técnico de obra adicional N°03, finalmente precisa que el presupuesto del adicional N°03 cumple con los parámetros técnicos y legales que determina la LCE y su Reglamento;



Que, mediante Informe N°606-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN de fecha 30/SEP/2015, el Arq. Carlo Llosa Ponce Coordinador de Contratos de la OSLO, precisa que el adicional denominado Tanque elevado, se encuentra considerado en los planos de la componente de instalaciones sanitarias (lámina IS-14) y en la planilla de metrados del Expediente Técnico aprobado y que formó parte de las bases del Proceso de selección, por lo que deberá ser ejecutado por la Contratista, por lo tanto, ameritando que la ejecución de la obra, es una contratación suma Alzada, sólo se considerará los trabajos adicionales correspondientes a la elevación del tanque elevado para alcanzar la presión adecuada para el funcionamiento de los fluxómetros de inodoros. Así, con respecto al pórtico de cortina de vidrio templado ubicado en el bloque N° 02, se consideran vigas y columna adicionales para el arriostamiento con elementos transversales del plano del pórtico, sin embargo deberá de sustentar el cambio de sección propuesto en el tercer nivel el cual se encuentra considerado en los planos del expediente técnico. El adicional por instalación de Contrazócalos de cerámico no corresponde puesto que estos ya se encuentran en el Expediente Técnico Contractual, los mismos que están debidamente metrados y presupuestados. Asimismo referente a las placas de concreto armado ubicado frente a la Prolongación Calle Ancash, no corresponde puesto dichos trabajos están considerados en los planos del expediente técnico contractual. Por consiguiente concluye que la ejecución del tanque elevado NO PROCEDE COMO PRESTACIÓN ADICIONAL, por cuanto su avocación, se encuentra en los planos de instalaciones sanitarias del Expediente Técnico, por lo tanto, deberá ser ejecutado por la contratista, debiéndose complementar el diseño estructural del mismo, asimismo deberá de sustentar de acuerdo a los antecedentes de los acuerdos y consultas referente a las modificaciones del tanque elevado. El contratista deberá sustentar los cambios de sección del pórtico en el eje 4-4 del 3er nivel del bloque N° 02. Finalmente se determina la IMPROCEDENCIA al expediente de Adicional de Obra N° 03 debiendo levantar las observaciones en un plazo de 03 días calendarios de notificado la resolución;



Que, mediante Informe N° 2206-2015-OSLO/GM/MPMN de fecha 01/OCT/2015, la Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicita ante Gerencia de Asesoría Jurídica se emita el Acto Resolutivo que resuelva Improcedente la ejecución de prestación adicional de obra N°03;



Que, de conformidad con el literal b) del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, establece que entre las condiciones mínimas que deben contener las Bases de todo proceso de selección se encuentra "El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios, u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un **Expediente Técnico.**" De esta manera, las Bases de los procesos de selección que tengan por objeto la ejecución de una obra deben **contener el expediente técnico, como condición mínima;**



En esa medida, conforme al segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40 del RLCE una obra convocada bajo el sistema a suma alzada, el postor debe formular su propuesta "(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.”;

Que, conforme al artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF., y D. S. N°084-2014-EF., "El contrato se encuentra conformado por "el documento que lo contiene, las Bases integradas y la oferta ganadora, así como por aquellos documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato." Bajo este contexto se extrae inequívocamente que el contrato de obra se encuentra conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas, las cuales comprenden el expediente técnico, y la oferta ganadora, así como por aquellos documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. Por tanto, para determinar el alcance y contenido de los contratos de obra es necesario revisar todos estos documentos en su conjunto;

Que, de acuerdo a el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, establece respecto a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliación: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad; Al respecto, es importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal."

Por consiguiente, de lo enunciado se colige que el contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN suscrito entre la Entidad Municipal y el Consorcio Moquegua se encuentra conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas, las cuales comprenden el expediente técnico, y la oferta ganadora, así como por aquellos documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. **Por tanto, para determinar la procedencia de la prestación adicional de Obra N° 03, se efectuó la revisión íntegra del Expediente Técnico (especificaciones técnicas, planos de Ejecución de Obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, a cuyo se observa que el adicional denominado Tanque elevado, se encuentra considerado en los planos de la componente de instalaciones sanitarias (lámina IS-14) y en la planilla de metrados del Expediente Técnico, por consiguiente constituye una obligación del Contratista materializar su ejecución, no obstante que dicho presupuesto ya fue cuantificado en su propuesta técnica del Contratista, empero solo correspondería complementar el diseño estructural del mismo;**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública, por lo que ha sido materia de pronunciamiento en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Contrataciones del Estado, habiendo declarado nulos los actos contrarios a la Constitución y las Leyes y la normativa de contratación pública;

Consecuentemente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante D. S. N°138-2012-E., D.S. N°084-2014-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 03 denominado "Tanque Elevado y Otros", del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; materializado con fecha 17/OCT/2014, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio Moquegua, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus actuados en cuadernillo anillado a fojas 167 y 20 folios independientes incluye 01 CD, hacia la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para las acciones correspondientes y **NOTIFICACIÓN** al Contratista CONSORCIO MOQUEGUA en su domicilio señalado en calle Miguel Grau N°327 Pasaje #7 de la ciudad de Moquegua, **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE